

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 091/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2023-00123-00**
Demandante: **AB POSITIVE S.A.S. NIT. 901626776-2**
Demandado: **JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ CC. 79.745.615**

De conformidad con los memoriales visible al archivo 36 del expediente digital, en donde el demandado allega escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito, se corre traslado mediante Auto No. 847 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sin perjuicio del documento ya presentado de manera directa por el apoderado de la parte demandante; el 09 de octubre del mismo año la parte ejecutante descorre el traslado, realizando pronunciamiento frente a la contestación demanda y excepciones de mérito, encontrándose en término para ser valorada, por ende, se tendrá por contestada la demanda y descorrido el traslado.

Procederá el Despacho a abrir a pruebas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., con el fin de evacuarlas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, así como las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

De contera, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE "AB POSITIVE S.A.S. NIT. 901626776-2":

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda y en el descorrimiento del traslado de excepciones, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado **JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ**, según cuestionario que practique la actora.

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16740993, en calidad de representante legal de la sociedad **AB POSITIVE S.A.S.**

1.4. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

1.4.1. MARÍA TERESA CAMELO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 38.569.715, para que deponga sobre la acreditación contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre AB POSITIVE SAS y JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ, así como el no pago de suma alguna de dinero por concepto de precio de la venta de los muebles referidos.

1.4.5. ANGÉLICA PATRICIA RAMÍREZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.614.999, para que deponga sobre la acreditación contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre AB POSITIVE SAS y JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ, así como el no pago de suma alguna de dinero por concepto de precio de la venta de los muebles referidos.

1.5. PRUEBA DE OFICIO A PETICIÓN DE LA PARTE:

1.5.1. OFICIAR a la sociedad Siigo S.A.S, identificada con NIT. 830.048.145-8, para que en el término improrrogable de diez (10) días, certifiquen si la factura electrónica de venta número AB3, expedida por la sociedad AB POSITIVE S.A.S., fue recibida o no en el correo electrónico juancarlosmontoya693@gmail.com.

La gestión y efectivo recaudo de la prueba queda a cargo de la parte solicitante. **Elabórese por Secretaría** el oficio para su remisión

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ:

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante AB POSITIVE S.A.S., según cuestionario que practique la pasiva.

2.3. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de las señoras:

2.3.1. HILLARY FAJARDO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.873.952, para que deponga sobre el acuerdo verbal plasmado entre AB POSITIVE

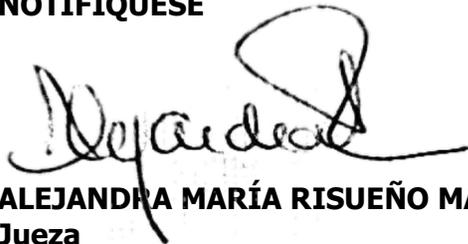
SAS y JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ, la fecha del acuerdo , el lugar del acuerdo, lugar y fecha de entrega de los bienes odontológicos, el objeto del contrato, la gratuidad del mismo, el uso ordinario que le iba a dar el señor JUAN CARLOS MONTOYA MARTINEZ, la reserva por parte de AB POSITIVE S.A.S. de pedir los bienes dados en préstamo de uso al señor JUAN CARLOS MONTOYA MARTINEZ.

2.3.2. SARA ALEXANDRA TREJOS TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.091.186, para que deponga sobre el acuerdo verbal plasmado entre AB POSITIVE SAS y JUAN CARLOS MONTOYA RODRÍGUEZ, la fecha del acuerdo, el lugar del acuerdo, lugar y fecha de entrega de los bienes odontológicos, el objeto del contrato, la gratuidad del mismo, el uso ordinario que le iba a dar el señor JUAN CARLOS MONTOYA MARTINEZ, la reserva por parte de AB POSITIVE S.A.S. de pedir los bienes dados en préstamo de uso al señor JUAN CARLOS MONTOYA MARTINEZ.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **02 de abril de 2024, a partir de las 8:30 a.m.**, con el fin de evacuar las pruebas pendientes de práctica en la misma audiencia y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial si a así se pidiere, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir, sea física o virtualmente, a la fecha y hora indicada, con sus documentos de identidad respectivos.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK